





|  |                         |   |   |
|--|-------------------------|---|---|
|  | <b>MANUAL DE ESTILO</b> | <b>CÓDIGO: MGTV-MN-002</b>                  | <br><b>ALCALDÍA MAYOR<br/>DE BOGOTÁ D.C.</b> |
|  |                         | <b>VERSIÓN: I</b>                           |   |
|  |                         | <b>FECHA DE APROBACIÓN:<br/>02-03-09</b>    |   |
|  |                         | <b>RESPONSABLE: DIRECCIÓN<br/>OPERATIVA</b> |   |

**MANUAL DE ESTILO  
CANAL CAPITAL  
MARZO DE 2009**

|  |                         |   |   |
|--|-------------------------|---|---|
|  | <b>MANUAL DE ESTILO</b> | <b>CÓDIGO: MGTV-MN-002</b>                  | <br><b>ALCALDÍA MAYOR<br/>DE BOGOTÁ D.C.</b> |
|  |                         | <b>VERSIÓN: I</b>                           |   |
|  |                         | <b>FECHA DE APROBACIÓN:<br/>02-03-09</b>    |   |
|  |                         | <b>RESPONSABLE: DIRECCIÓN<br/>OPERATIVA</b> |   |

## INTRODUCCIÓN

Este Manual parte del principio que informar es un servicio público y la información es un bien común. Lo nutre el convencimiento que en el ejercicio profesional del periodismo, la técnica y la ética son inseparables. La gran responsabilidad de quien informa al público está en la manera de divulgar cada hecho y en los efectos positivos o negativos de la información sobre el bienestar de la gente.

Informar es ayudar a conocer y a entender. “Hay un reclamo público por la verdad como primer elemento de supervivencia de la sociedad. La verdad es el objetivo y la libertad es la herramienta. Por eso el periodismo debe ser una profesión exclusiva de hombres libres”.



Esa condición hace que el periodista esté obligado a mantener un nivel ético más alto que el promedio. Esto implica de modo especial al periodista de televisión, medio masivo por excelencia y con un alto poder de influencia sobre el público.

Con ese convencimiento, Canal Capital establece su propio Decálogo de Principios Rectores, por los cuales se compromete a trabajar en forma veraz, exacta, imparcial, independiente, responsable, prudente y plural, a respetar la intimidad y a mantener una alta calidad a través de la estética y la sana competencia.



Para desarrollar estos principios y garantizar con ellos el derecho del público a la información de la verdad, Canal Capital, asume por la vía de la concertación y la autorregulación el presente MANUAL DE ESTILO, como herramienta para los funcionarios, directores, asistentes de dirección, realizadores, productores, asistentes de producción, reporteros, editores, camarógrafos, graficadores, copies y en general todo aquel que de una u otra manera participe de la actividad misional de Canal Capital de los informativos que se emitan a través del Canal Regional de Televisión.

Este Manual se compone del Decálogo de Principios Rectores y de un conjunto de Reglas de Estilo que se refieren a criterios y recomendaciones generales de ética y técnica periodísticas, relativas al trabajo informativo en televisión. Después se anexan la declaración sobre la Visión, Misión y Valores corporativos de Canal Capital, una guía de consulta jurídica y una bibliografía recomendada.

Este Manual será actualizado cuando las partes lo consideren necesario. Tendrán copia del mismo el personal directivo y misional de Canal Capital quienes velarán por su efectiva aplicación.

|   |                         |   |   |
|---|-------------------------|---|---|
|  | <b>MANUAL DE ESTILO</b> | <b>CÓDIGO: MGTV-MN-002</b>                  | <br><b>ALCALDÍA MAYOR<br/>DE BOGOTÁ D.C.</b> |
|   |                         | <b>VERSIÓN: I</b>                           |   |
|   |                         | <b>FECHA DE APROBACIÓN:<br/>02-03-09</b>    |   |
|   |                         | <b>RESPONSABLE: DIRECCIÓN<br/>OPERATIVA</b> |   |



Así mismo, el MANUAL DE ESTILO DE CANAL CAPITAL, será puesto disposición del público, para que los usuarios actúen como veedores, y' sean ellos quienes hagan el control de calidad de la información a que tienen derecho.

|  |                         |   |   |
|--|-------------------------|---|---|
|  | <b>MANUAL DE ESTILO</b> | <b>CÓDIGO: MGTV-MN-002</b>                  | <br><b>ALCALDÍA MAYOR<br/>DE BOGOTÁ D.C.</b> |
|  |                         | <b>VERSIÓN: I</b>                           |   |
|  |                         | <b>FECHA DE APROBACIÓN:<br/>02-03-09</b>    |   |
|  |                         | <b>RESPONSABLE: DIRECCIÓN<br/>OPERATIVA</b> |   |

## TABLA DE CONTENIDO

### INTRODUCCIÓN

- 1. DECÁLOGO.**
  - 1.1 Veracidad
  - 1.2 Exactitud
  - 1.3 Imparcialidad
  - 1.4 Independencia
  - 1.5 Responsabilidad Social
  - 1.6 Prudencia
  - 1.7 Pluralidad
  - 1.8 Respeto a la Intimidad
  - 1.9 Estética y Buen Gusto
  - 1.10 Sana Competencia
- 2. GENERALES.**
- 3. FUENTES. INVESTIGACIÓN. SEGUIMIENTO.**
- 4. BREVEDAD. SENCILLEZ. UNIVERSALIDAD.**
- 5. SUSTENTACIÓN. VERIFICACIÓN. SEGURIDAD.**
- 6. RECTIFICACIÓN. PROTECCIÓN.**
- 7. LIBERTAD. TRANSPARENCIA. SERVICIO.**
- 8. EN VIDEO.**
- 9. PROTAGONISMO. APARICIÓN EN CÁMARA.**
- 10. PRESENTACIÓN EN SET.**
- 11. GÉNEROS.**
- 12. GUÍA RÁPIDA.**
- 13. GUÍA DE CONSULTA JURÍDICA.**
- 14. BIBLIOGRAFÍA.**

|  |                         |   |   |
|--|-------------------------|---|---|
|  | <b>MANUAL DE ESTILO</b> | <b>CÓDIGO: MGTV-MN-002</b>                  | <br><b>ALCALDÍA MAYOR<br/>DE BOGOTÁ D.C.</b> |
|  |                         | <b>VERSIÓN: I</b>                           |   |
|  |                         | <b>FECHA DE APROBACIÓN:<br/>02-03-09</b>    |   |
|  |                         | <b>RESPONSABLE: DIRECCIÓN<br/>OPERATIVA</b> |   |

## 1. DECÁLOGO

### 1.1 VERACIDAD.

El compromiso de los periodistas en Canal Capital será con la verdad, puesto que se informará de hechos reales. En la verdad está cifrada la calidad de la información como producto y para ello se tendrá una permanente actitud de investigar. El mejor periodismo siempre investiga.

### 2. EXACTITUD.

La información sobre hechos reales debe ser exacta. El periodista deberá confirmar y cotejar la información proveniente de sus distintas fuentes. La exactitud implica el uso de un lenguaje preciso, universal y objetivo, teniendo en cuenta que nuestro idioma es el castellano.

### 3. IMPARCIALIDAD.



La presentación de las noticias evitará tomar partido. La información se debe al bien común y al bienestar de la comunidad. El periodista tratará con igualdad a todas las personas involucradas en la información, y procurará que quienes se vean afectados tengan la oportunidad de expresar su posición. Evitará calificar o condenar a las personas, sin antes haber sido sometidas a un proceso legal. Aunque por filosofía es un fiscalizador social, el periodista no es un juez.

### 4.. INDEPENDENCIA.

Los directores de los noticieros actuarán con independencia y, a su vez, garantizarán la independencia de sus periodistas. La libertad es la herramienta para llegar a la verdad. En lo esencial, consiste en no depender de ninguna fuente, de ningún poder y de ningún interés en particular. Los periodistas se deben al televidente, no a los funcionarios públicos de turno, ni a los partidos políticos, ni a los intereses particulares de las empresas contratistas. Los directores de los noticieros tendrán total autonomía en el manejo técnico, definición de la agenda informativa y orientación de los tratamientos noticiosos. La autonomía de los directores conlleva, en el mismo sentido, el respeto profesional hacia el trabajo de su equipo periodístico.

### 5. RESPONSABILIDAD SOCIAL.

Los directores de los noticieros y su personal a cargo responderán por toda la información que publiquen sus noticieros. Tal responsabilidad la adquieren ante el público y ante las normas legales en virtud de su libertad e independencia. En especial, velarán por el cumplimiento del derecho de rectificación, cuando sea procedente.

|   |                         |   |  |
|---|-------------------------|---|--|
|  | <b>MANUAL DE ESTILO</b> | <b>CÓDIGO: MGTV-MN-002</b>                  | <br><b>ALCALDÍA MAYOR<br/>DE BOGOTÁ D. C.</b> |
|   |                         | <b>VERSIÓN: I</b>                           |  |
|   |                         | <b>FECHA DE APROBACIÓN:<br/>02-03-09</b>    |  |
|   |                         | <b>RESPONSABLE: DIRECCIÓN<br/>OPERATIVA</b> |  |

El periodismo es una función social que implica responsabilidades de parte de los medios y de los periodistas. “Los medios son libres y tienen responsabilidad social”, dice el artículo 20 de la Constitución Nacional. La libertad de información es una libertad responsable, cuyas fronteras son los derechos fundamentales de las personas, el bien común, la veracidad e imparcialidad, la responsabilidad civil y la responsabilidad penal que surgen, para informadores y empresas informativas, del desarrollo legal de la norma constitucional. La Corte Constitucional, en Sentencia de junio 17 de 1992 (C.0333), expresa: “Se observa en este artículo 20 superior que la libertad de

información se constituye en un derecho fundamental cuyo ejercicio goza de protección jurídica y a la vez implica obligaciones y responsabilidades. Es pues un derecho-deber, esto es, un derecho no absoluto sino que tiene carga que condiciona su realización”.

#### 6. PRUDENCIA.

La elaboración de la información evitará la tendencia al sensacionalismo, a las imprecisiones, supuestos rumores. Si una noticia por sí misma levanta escándalo en la comunidad, ésta será tratada con moderación y ecuanimidad. Así mismo, la información en Canal Capital cuidará con esmero la dignidad de las personas. Procurará abstenerse de usar imágenes y palabras que degraden al ser humano. Se advertirá con franqueza y claridad cuando una nota deba contener escenas de violencia, sexo u otras que puedan ofender. El cubrimiento de hechos traumáticos evitará provocar angustias innecesarias.

#### 7. PLURALIDAD.

Los periodistas tendrán en cuenta que la información está destinada a una comunidad heterogénea asentada en las distintas zonas geográficas del Distrito Capital y su área metropolitana, no sólo a su capital ni a un determinado sector de la sociedad. Inclusive llega a algunas áreas de los Departamentos vecinos y, por satélite, a toda Colombia y otros países. En consecuencia, el cubrimiento de la información estará abierto a todas las formas de pensar, buscará reflejar distintos temas, intereses y opiniones, y tratará los diferentes puntos de vista de manera equilibrada.

#### 8. RESPETO A LA INTIMIDAD.



La vida privada es sagrada. Se tendrá especial cuidado con informaciones que puedan violentar la intimidad de las personas. Cuando se trate de asuntos de indiscutible interés general en que sea indispensable la divulgación de aspectos de la vida privada de alguien, esta información se evaluará rigurosamente y se presentará con tacto y respeto debidos.

#### 9. ESTÉTICA Y BUEN GUSTO.

Se evitará la exageración y la ramplonería en los tratamientos noticiosos. Se trabajará con cuidado y delicadeza. Sin desvirtuar la realidad en la información, se preferirá lo bello, limpio y agradable en las diversas formas del lenguaje hablado y visual.

#### 10. SANA COMPETENCIA.



Los principales activos de los noticieros en la conquista de la audiencia lo constituyen la credibilidad y la calidad. La competencia será un estímulo a la creatividad y no al uso de estrategias indebidas para la obtención y divulgación de la información. El aumento de los índices de audiencia no justifica en ningún caso el desconocimiento de la ética y la responsabilidad de los periodistas. Se competirá siempre por informar mejor, más que por informar primero.

|   |                         |   |   |
|---|-------------------------|---|---|
|  | <b>MANUAL DE ESTILO</b> | <b>CÓDIGO: MGTV-MN-002</b>                  | <br><b>ALCALDÍA MAYOR<br/>DE BOGOTÁ D.C.</b> |
|   |                         | <b>VERSIÓN: I</b>                           |   |
|   |                         | <b>FECHA DE APROBACIÓN:<br/>02-03-09</b>    |   |
|   |                         | <b>RESPONSABLE: DIRECCIÓN<br/>OPERATIVA</b> |   |

## 2. GENERALES

El periodista de los noticieros de CANAL CAPITAL:

1. Será versátil en el manejo de temas. Tendrá amplia formación cultural. Se mantendrá actualizado. Tendrá la disposición a consultar los manuales de estilo y los diccionarios cada vez que lo vea necesario.
2. Informará de los hechos; evitará las opiniones personales sobre ellos.
3. Usará calificativos sobre los hechos si lo considera necesario. En televisión, con la elocuencia de las imágenes muchas veces basta.
4. Procurará interpretar, evitará juzgar. Si hace deducciones para interpretar, se asegurará de que éstas correspondan a la realidad.
5. Tendrá presente que es responsable de haber elaborado una noticia aunque le atribuya la información a una o a varias fuentes.
6. Verificará que su información contenga todo lo que el público tiene derecho a saber.
7. En asuntos judiciales, tendrá especial cuidado con los calificativos que pueda usar para quienes no hayan sido sometidos a las instancias legales.
8. Estará dispuesto a atender a la comunidad y a toda persona que tenga algo de interés público. Verificará y evaluará la importancia que pueda tener la información y, de acuerdo con eso, se reservará el derecho de publicar o no. En todo caso, tendrá una actitud de permanente relación con la comunidad.
9. Será ecuánime en toda información sobre credos religiosos distintos al suyo. Se abstendrá de usar el medio para ridiculizar rituales o desvirtuar doctrinas.
10. Hará lo posible para que los encuentros deportivos, principalmente de fútbol, no sean esperados por el público como batallas. Evitará expresiones como "Junior tendrá que ganar como dé lugar", "Guerra de rojos hoy en el Pascual Guerrero", "Nacional esta tarde saldrá con toda su artillería", etc.. Deberá tener en cuenta que, en circunstancias de tensión, las aficiones podrían llevar expresiones de estas a situaciones extradeportivas, como agresiones o desórdenes.
11. Respetará los derechos de propiedad intelectual. En particular, evitará copiar informaciones aparecidas en otros medios. Sacará de ellas algunos datos si lo considera

|  |                         |   |   |
|--|-------------------------|---|---|
|  | <b>MANUAL DE ESTILO</b> | <b>CÓDIGO: MGTV-MN-002</b>                  | <br><b>ALCALDÍA MAYOR<br/>DE BOGOTÁ D.C.</b> |
|  |                         | <b>VERSIÓN: I</b>                           |   |
|  |                         | <b>FECHA DE APROBACIÓN:<br/>02-03-09</b>    |   |
|  |                         | <b>RESPONSABLE: DIRECCIÓN<br/>OPERATIVA</b> |   |

necesario y dará el crédito pertinente. Cuando use imágenes de video ajenas, o copiadas de otros canales o cadenas, acatará las normas jurídicas vigentes en esta materia, salvo la previa autorización del dueño de las imágenes originales.

12. Dará preeminencia a la información regional sin dejar de ser universal.

### **3. FUENTES. INVESTIGACIÓN. SEGUIMIENTO.**

1. Será siempre independiente frente a la fuente, cualquiera que ésta sea y cualquiera que sea la información que suministre. Hará resaltar esa independencia frente al poder político.

2. Buscará varias fuentes para presentar informaciones que puedan generar efectos negativos, salvo en los casos en que sea testigo presencial de los hechos y pueda demostrarlo.

3. Verificará, corroborará y ampliará siempre la información de todas sus fuentes.

4. No pondrá como pretexto la falta de tiempo para investigar.

5. Hará seguimiento a las informaciones que maneja. Sabe que muchas de las noticias no mueren con la primera emisión, que tienen efectos y que seguir tras ellos hace parte de la responsabilidad periodística y del derecho a la información que tiene el público.

### **4. BREVEDAD. SENCILLEZ. UNIVERSALIDAD.**

1. Dirá frases cortas, será conciso y concreto. Omitirá adornos. Dirá las cosas completas.

2. Utilizará palabras comunes y sencillas. Recordará que tiene que llegar a un público heterogéneo y que el único punto universal para hacerlo es la sencillez.

3. Repetirá una idea sólo cuando considere que es necesario, como en casos en los que es preciso que alguno o algunos datos queden suficientemente claros.



4. En informaciones de economía y negocios, ciencia y tecnología, hará sencillo el vocabulario especializado. Recordará que los porcentajes y los decimales, por ejemplo, no son fácilmente asimilables en televisión.

### **5. SUSTENTACIÓN. VERIFICACIÓN. SEGURIDAD.**

1. Tendrá presente que su trabajo no es el de adivinar. Dato sin confirmar, se abstendrá de darlo. En casos extremos y justificados, si carece de una fuente para apoyarse, dará a conocer al público sus propias dudas.

2. Evaluará cuidadosamente toda información que pretenda presentarse bajo el rótulo de confidencial. Sabe que, por definición, lo confidencial es secreto y delicado, y en materia de



|   |                         |   |   |
|---|-------------------------|---|---|
|  | <b>MANUAL DE ESTILO</b> | <b>CÓDIGO: MGTV-MN-002</b>                  | <br><b>ALCALDÍA MAYOR<br/>DE BOGOTÁ D.C.</b> |
|   |                         | <b>VERSIÓN: I</b>                           |   |
|   |                         | <b>FECHA DE APROBACIÓN:<br/>02-03-09</b>    |   |
|   |                         | <b>RESPONSABLE: DIRECCIÓN<br/>OPERATIVA</b> |   |

información al público muchas veces toca con lo legal, y en especial con el derecho a la intimidad. Evitará hacer espectáculo con los llamados confidenciales.

3. Verificará todo tipo de cifras. Cuidará que los nombres de las personas y sus cargos aparezcan con toda exactitud, lo mismo que los nombres de instituciones. Consultará en mapas y en planos los datos geográficos.

4. Se abstendrá de rumores. Evitará usar expresiones como: se dice, se rumora, se informó en fuentes allegadas a, trascendió, círculos bien informados, fuentes fidedignas, etc. Sabe que cualquier expresión de estas puede amparar una mentira, disfrazar la falta de fuentes y generar confusión y desinformación.

5. Usará el término supuesto o presunto para quienes aparezcan implicados en delitos y aún no han sido sometidos a procesos penales legales. Recordará que nuestra legislación consagra la presunción de inocencia.

## **6. RECTIFICACIÓN. PROTECCIÓN.**

1. Hará rectificaciones cuando quienes lo piden o exigen, tienen la razón. Procurará hacerlas en la próxima emisión del noticiero, y les dará un espacio y tiempo necesarios y adecuados para corregir la información errónea.

2. Evaluará, antes de publicarlas, las noticias sobre amenazas., Éstas pueden crear pánicos innecesarios y perjudiciales. Aunque un criterio para sacarlas a la luz pública puede ser, según las circunstancias, el de que si se omite la información, ello podría acarrear peligro sobre la comunidad.

3. En noticias relativas al delito de secuestro, se podrá reservar la divulgación de la suma que se pide por la persona secuestrada, si considera que ello implica algún peligro para ella o su familia, o que con tal información puede legitimar la "rentabilidad" de este delito.



4. Se reservará las identidades de menores de edad señalados como culpables o como actores de delitos. También las de personas víctimas de acceso carnal violento salvo que lo autorice expresamente el afectado o afectada.

5. En la información de farándula evitará los chismes. Sabe que con este manejo es fácil incurrir en violación de la intimidad y caer en la difamación, el morbo, el sensacionalismo y el irrespeto. Informará de farándula con sobriedad, sin ánimo de escándalo.

## **7. LIBERTAD. TRANSPARENCIA. SERVICIO.**

1. No será de juntas, corporaciones o entidades públicas o privadas que sean sus fuentes directas o que puedan convertirse en ellas.

2. Se debe al televidente. En consecuencia, se abstendrá de informar por amistad o compromiso con la fuente.

|   |                         |   |   |
|---|-------------------------|---|---|
|  | <b>MANUAL DE ESTILO</b> | <b>CÓDIGO: MGTV-MN-002</b>                  | <br><b>ALCALDÍA MAYOR<br/>DE BOGOTÁ D.C.</b> |
|   |                         | <b>VERSIÓN: I</b>                           |   |
|   |                         | <b>FECHA DE APROBACIÓN:<br/>02-03-09</b>    |   |
|   |                         | <b>RESPONSABLE: DIRECCIÓN<br/>OPERATIVA</b> |   |

3. En el caso de una información de interés público suministrada por una fuente que pide no publicarla, podrá hacer caso omiso de tal petición si obtiene honestamente la misma información por otros medios.

4. Si informa sobre críticas a alguien, le dará a esa persona la oportunidad de defensa, sin importar que él como periodista, crea que las críticas se fundamentan en lo cierto.

5. Evaluará siempre toda información de gran interés público que haya sido publicada antes por otro u otros medios. Si la información es de trascendencia, está convencido de que siempre habrá una manera diferente de presentarla aunque otro medio la haya divulgado.

6. Tendrá presente que su papel no es el de rectificar a otros medios de comunicación. Cada quien aclarará las informaciones dudosas que haya publicado, o rectificará los hechos que no correspondan a la realidad.

## **8. EN VIDEO**

1. Sabe que al noticiero de televisión el público lo busca para ver la noticia. Es decir, se esforzará por no hacer radio en televisión y evitará que las palabras repitan lo que las imágenes por sí mismas están contando.

2. Conoce ampliamente el lenguaje de la imagen. Siempre tendrá una razón clara para usar planos y movimientos determinados. Utilizará las imágenes para contar historias, más que para "tapar" notas.

3. Le dará tanta importancia al sonido como a la imagen. Cada imagen tiene un sonido propio que hace parte de la noticia o de la historia que se está contando.



4. Escogerá las imágenes por el mérito informativo que ellas tienen. En esta materia, ignorará su interés personal, lo mismo que las presiones políticas o comerciales.

5. Evitará, en lo posible, no falsear imágenes, usará las que corresponden a los hechos que está contando.

6. Marcará como de archivo especialmente las imágenes de hechos de orden público ya sucedidos, y de atentados, secuestros, operativos y personas en cárceles y en hospitales grabadas en días pasados.

7. Si usa dramatizados para ilustrar informaciones de las que no se tienen imágenes, principalmente de orden público, hará aparecer la palabra "dramatizado".

8. Evitará usar primeros planos de personas para el tratamiento de temas alusivos a enfermedades graves como el SIDA, cáncer, venéreas. Lo mismo para temas como la locura, la farmacodependencia, el alcoholismo, y las diversas formas de delincuencia.

|   |                         |   |   |
|---|-------------------------|---|---|
|  | <b>MANUAL DE ESTILO</b> | <b>CÓDIGO: MGTV-MN-002</b>                  | <br><b>ALCALDÍA MAYOR<br/>DE BOGOTÁ D.C.</b> |
|   |                         | <b>VERSIÓN: I</b>                           |   |
|   |                         | <b>FECHA DE APROBACIÓN:<br/>02-03-09</b>    |   |
|   |                         | <b>RESPONSABLE: DIRECCIÓN<br/>OPERATIVA</b> |   |

9. Estará atento para no incurrir en apología del delito cuando con el propósito de prevenir, dramatiza o usar imágenes reales de comisión material de delitos. En lo posible, se abstendrá de publicar imágenes de violencia entre la familia, de violaciones y de pornografía. La pornografía se entiende aquí como la degradación visual del sexo.

10. Se cuidará de mostrar rostros de retenidos cuando existan dudas sobre los procedimientos seguidos para su retención y advertirá de ello en su información. Publicará rostros cuando esté completamente seguro de que son personas culpables y de gran peligro para la comunidad, indicando la autoridad que así lo afirma.

11. Evitará el morbo con imágenes de cadáveres en matanzas o accidentes, escenas desagradables de sangre y todas aquellas otras imágenes que degraden la dignidad humana. Respetará el dolor y la enfermedad.

12. Hará lo posible por no utilizar la sección de "Titulares" como vitrina de sensacionalismo. Titulará con vigor pero con sobriedad. No exagerará ni prometerá ampliaciones que no tendrá tiempo de hacer o que no existen.

13. Evitará sacar al aire material visual de baja calidad, salvo en circunstancias únicas en las que se impone la trascendencia de la noticia. Marcará con generador de: caracteres los videos no profesionales. Preferirá no abusar de los "extras", tanto en el inicio como durante el desarrollo del noticiero. Procurará que un "extra" tenga realmente ese mérito.



14. Se abstendrá de los falsos directos. Por esencia, los falsos: directos desvirtúan el principio de la veracidad. No ocurre esto con pregrabados muy recientes, en particular cuando: el reportero aún se encuentra en el lugar del evento. En ese caso es válido decir, por ejemplo: ¿Renuncia o se queda el: gobernador de C/marca? Vamos a la Gobernación, donde se encuentra el periodista.

15. En lo posible, evitará exagerar con el término "exclusivo" cuando tiene una primicia. Sabe que lo exclusivo es evidente y no hay necesidad de recalcarlo.

16. Tendrá en cuenta que no hay buenos ni malos temas, sino buenos y malos tratamientos del tema. No renunciará a la, posibilidad de mantener sanamente el interés del televidente. Cree en que lo espectacular no es necesariamente distractor y que se puede, y debe, hacer espectáculo formador.

## **9. PROTAGONISMO. APARICIÓN EN CÁMARA.**

1. Aunque las apariciones de los reporteros en cámara obedecen al estilo y dirección de cada informativo, tendrá siempre en cuenta que el reportero no es el protagonista de la nota informativa; lo es el hecho noticioso o la persona que es noticia. Sin embargo, en muchos momentos es conveniente, o muy necesario, que el periodista aparezca. Además, son justas las apariciones del reportero en casos en los que se destacan su profesionalismo, habilidad y creatividad.

|  |                         |   |   |
|--|-------------------------|---|---|
|  | <b>MANUAL DE ESTILO</b> | <b>CÓDIGO: MGTV-MN-002</b>                  | <br><b>ALCALDÍA MAYOR<br/>DE BOGOTÁ D.C.</b> |
|  |                         | <b>VERSIÓN: I</b>                           |   |
|  |                         | <b>FECHA DE APROBACIÓN:<br/>02-03-09</b>    |   |
|  |                         | <b>RESPONSABLE: DIRECCIÓN<br/>OPERATIVA</b> |   |

2. Procurará siempre estar bien presentado aunque no vaya a aparecer en cámara y de acuerdo con las circunstancias de los hechos. Sabe que la buena presentación le conviene a él o ella, a la empresa que representa y al gremio.

## **10. PRESENTACIÓN EN SET.**

1. Proyectará una imagen de seguridad y buscará ser claro, directo y agradable. Vestirá formalmente, salvo en situaciones especiales fuera de estudio.

2. Tratará de resolver con naturalidad y precisión cualquier situación o información de última hora. Recordará que es fundamental no generar confusión con informaciones a medias.

3. Evitará el sensacionalismo con el manejo de la voz; tratará de darle los matices adecuados a las informaciones dramáticas o de gran conmoción, y procurará no hacer dramático lo que no lo es.

4. Recordará que no debe publicar entrevistas a menores de: edad implicados en hechos delictivos.

5. Protegerá en el video a aquellos testigos cuya aparición pueda acarrearles peligro para su integridad.

6. Al momento de editar una entrevista, buscará las partes de ésta que enriquecen, complementan, refuerzan, aclaran y legitiman la información. Evitará que el entrevistado aparezca diciendo, por arte de edición, lo que realmente no quiso decir. Se esmerará porque las partes editadas no transmitan información a medias ni den lugar a interpretaciones erróneas.

7. Se referirá con sus profesiones, cargos u oficios a los personajes que cite o entreviste. Conservará los nombres de los rangos militares y policiales y los de las jerarquías eclesiásticas.



8. Evitará publicar entrevistas a personas embriagadas o bajo los efectos de drogas alucinógenas.

9. Respetará la ingenuidad o ignorancia de personas que puedan aparecer en cámara haciendo el ridículo, salvo en contextos especiales como notas "curiosas o cómicas", el día de inocentes, etc. Aún en esos casos, cuidará de no degradar la dignidad de las personas. Hará presentaciones que, aunque curiosas o jocosas, sean respetuosas.

## **11. GÉNEROS**

La Noticia:

Es la narración objetiva, veraz, completa y oportuna de un acontecimiento de interés general que es reconstruido minuciosamente, tal como sucedió en la realidad, para que el televidente lo conozca como si hubiera estado presente.

|   |                         |   |   |
|---|-------------------------|---|---|
|  | <b>MANUAL DE ESTILO</b> | <b>CÓDIGO: MGTV-MN-002</b>                  | <br><b>ALCALDÍA MAYOR<br/>DE BOGOTÁ D.C.</b> |
|   |                         | <b>VERSIÓN: I</b>                           |   |
|   |                         | <b>FECHA DE APROBACIÓN:<br/>02-03-09</b>    |   |
|   |                         | <b>RESPONSABLE: DIRECCIÓN<br/>OPERATIVA</b> |   |

En su tratamiento deben tenerse en cuenta los siguientes elementos, que de acuerdo con este Manual de Estilo, son de obligatorio cumplimiento:

a) Excluye cualquier opinión personal del periodista y sólo se permiten las de terceras personas en relación con el asunto que se narra, siempre que sean pertinentes y contribuyan de alguna manera a que el televidente adquiera una idea más completa de lo acontecido.

b) El periodista transmitirá únicamente hechos comprobables.

c) El periodista podrá hacer el relato en primera persona, sólo en casos en que el director del noticiero lo autorice expresamente, si ha sido testigo presencial o protagonista del mismo.

d) El periodista debe dudar siempre de la solidez de los datos que se le suministran, examinar las eventuales contradicciones entre las diversas versiones que se le presentan y cuestionar en todo momento sus propios prejuicios en relación con el tema.

e) Es obligación del periodista obtener la mayor cantidad posible de versiones sobre el acontecimiento del cual informa, con el objeto de contrastarlas y contextualizar los hechos.

f) Los elementos más importantes para definir el valor de una noticia son los siguientes:

1. Novedad: un acontecimiento inédito es por lo general más importante que uno ya conocido.

2. Improbabilidad: El hecho más improbable tiene mayor importancia que un acontecimiento esperado.

3. Interés: mientras más personas puedan ser afectadas por la noticia, más importancia tendrá ésta.



4. Proximidad en tiempo y espacio: El acontecimiento de mayor importancia es el que se produce hoy y aquí. En la medida en que el hecho se aleja del televidente geográficamente o temporalmente, va perdiendo su importancia.

5. Atractivo: mientras mayor sea la curiosidad que el acontecimiento pueda despertar, éste tendrá mayor importancia a los ojos del televidente.

6. Empatía: en cuanto mayor sea el número de televidentes que se pueden identificar con los protagonistas de la noticia o con sus situaciones, más aumentará su valor periodístico.

7. Los rumores no son noticia. Por lo tanto, en los noticieros que produzca y emita Canal Capital no podrán propagarse rumores de ningún tipo ni en ninguna de sus secciones, porque ello atenta contra el criterio de credibilidad que constituyen el espíritu del Canal Regional como medio de comunicación y porque ello atenta contra el derecho del ciudadano de ser informado con veracidad.

8. Si una información de importancia aparece antes en otro medio, ello no será motivo para dejar de publicarlas o negarles la valoración que merecen. Ello incluye imágenes en vídeo y fotografías.

|   |                         |   |   |
|---|-------------------------|---|---|
|  | <b>MANUAL DE ESTILO</b> | <b>CÓDIGO: MGTV-MN-002</b>                  | <br><b>ALCALDÍA MAYOR<br/>DE BOGOTÁ D.C.</b> |
|   |                         | <b>VERSIÓN: I</b>                           |   |
|   |                         | <b>FECHA DE APROBACIÓN:<br/>02-03-09</b>    |   |
|   |                         | <b>RESPONSABLE: DIRECCIÓN<br/>OPERATIVA</b> |   |

9. Cuando decida tomar una noticia de otro medio, el periodista debe procurar confirmarla con sus propias fuentes y adicionar detalles desconocidos que se puedan obtener de dichas fuentes. Si por razones de tiempo o ausencia de otras fuentes decide darle una nueva redacción a la noticia registrada en otro medio, se deben citar claramente el autor, si aparece, y el del medio en que se publicó originalmente.

10. Las frías imágenes de las personas que asisten a un acto raramente interesante, salvo que sean significativas en un caso concreto para agregar información básica para el televidente.

11. Antes de emprender la redacción y edición de una información, el periodista acordará con el director del noticiero o su jefe de redacción, el enfoque que le dará al hecho y de cuánto espacio de tiempo dispone.

12. La extensión de las informaciones depende de su importancia intrínseca. Debe tomarse en cuenta que el televidente rechaza instintivamente informes largos, pero requiere conocer todos los elementos que permiten entregar completa la información. Cuando todos los datos que deba conocer el televidente no quepan en una sola información, deben tomarse separadamente aspectos claramente diferenciables del mismo acontecimiento y hacer de cada uno de ellos una nota aparte.

13. Cuando en un relato resulte imprescindible sustituir el nombre de una persona por otro ficticio, se deberá dejar constancia expresa en la información, para que el televidente no se llame a engaño.



14. Las dificultades que haya tenido el periodista para obtener una información no interesan al televidente y no deben mencionarse, a no ser que hayan sido excepcionales o constituyan de por sí noticia aparte, en cuyo caso la decisión de darlas a conocer le corresponderá al director del noticiero.

### **La Crónica.**

Es la historia que desarrolla el aspecto secundario de un acontecimiento importante, que generalmente ya ha sido objeto de tratamiento noticioso. Recoge una visión más profunda, generalmente con un enfoque cronológico, sobre un detalle que quizás no parecía muy notorio sino cuando la crónica lo reveló. Por introducirse en el por qué de la noticia, la crónica bordea los terrenos de la opinión tanto o más que el reportaje. Por ello admite el tono moralizante y los juicios de valor del periodista, pero todos deben basarse en la realidad. El texto no admite opiniones, y junto con las imágenes tienen que ser analíticos, narrativos o descriptivos. Toda hipótesis debe ser razonada y confrontada con una o más alternativas y no se admite una hipótesis única y aventurada. Igual que el reportaje, la crónica admite un tratamiento de redacción diferente del de la noticia, pero con las mismas limitaciones y precauciones. Por su naturaleza, se recomienda iniciar la crónica, en cuanto al texto y la imagen, con una gancho que impacte al televidente, y concluir la con una frase y un plano atractivos y de fuerza.

### **El Reportaje.**

Se atribuye este nombre a una información que tiene determinadas interpretaciones, descripciones e impresiones para enfocar un hecho desde

|   |                         |   |   |
|---|-------------------------|---|---|
|  | <b>MANUAL DE ESTILO</b> | <b>CÓDIGO: MGTV-MN-002</b>                  | <br><b>ALCALDÍA MAYOR<br/>DE BOGOTÁ D.C.</b> |
|   |                         | <b>VERSIÓN: I</b>                           |   |
|   |                         | <b>FECHA DE APROBACIÓN:<br/>02-03-09</b>    |   |
|   |                         | <b>RESPONSABLE: DIRECCIÓN<br/>OPERATIVA</b> |   |

diversos puntos de vista, y pretender darle al televidente los elementos que contribuyan a contextualizarla. En consecuencia es una historia desarrollada con cierta libertad de estilo que abarca noticias latentes, que se prestan para una investigación. En su desarrollo se deben tener en cuenta los siguientes aspectos:

a) El reportaje debe tener todos los elementos de la noticia y contestar las seis preguntas reglamentarias del periodismo, pero la redacción de su texto puede apartarse del estilo noticioso propiamente dicho. Es válido alternar distintos estilos narrativos como la descripción, la narración escueta, o el desarrollo cronológico, para despertar y mantener el interés del televidente

b) Aunque admite cierto grado de interpretación y la exposición de antecedentes y perspectivas, debe procurarse que se tienda más hacia un análisis de los hechos que a la expresión de opiniones personales del periodista, las cuales siguen prohibidas.

c) El reportaje no admite la consulta de una sola fuente dadas sus características especiales.

d) Para iniciar un reportaje se aconseja buscar el dato o la imagen que pueda producir más impacto para atrapar al televidente. Se trata de sacudir emocionalmente al televidente para mantenerlo atento al desarrollo de la historia.

e) El reportaje no puede terminar en punta. Debe procurarse rematar con un texto y una imagen que proyecte en el televidente la preocupación por el tema tratado.

### **La Entrevista.**



Es una técnica de reportería y un género periodístico. Según su valor y la manera como se le utilice, el diálogo puede formar parte de una noticia, un reportaje o una crónica. La modalidad de preguntas y respuestas se limita a temas de primordial interés y personajes muy destacados. En todos los casos, las declaraciones del entrevistado tendrán el mismo tratamiento que se establece en este manual y se aplicarán las siguientes normas:

a) La finalidad de toda entrevista es dar a conocer las opiniones e ideas del personaje, nunca las del periodista. Por esta razón hay que dejar hablar al entrevistado, aunque las respuestas demasiado largas se pueden condensar, siempre que no se mutile la idea ni se le saque de su contexto.

b) Las preguntas deben ser breves y directas y no contener ninguna opinión del periodista. Al llegar a la entrevista, él ya debe tener una noción bastante concreta de las preguntas que va a plantear, después de haber estudiado todo lo correspondiente al tema y al entrevistado.

c) El entrevistador no debe presentarse como un enemigo o adversario del entrevistado. Es su deber cumplir con las normas elementales de cortesía, sin utilizar términos de trato familiar, y no utilizar trampas, argucias o mentiras para hacerlo caer en contradicciones o errores. Si el entrevistado no está diciendo la verdad y el periodista se da cuenta de ello, debe seguir haciéndole preguntas directas y claras, sin trucos de ninguna clase, hasta cuando él mismo caiga en contradicción.



|   |                         |   |   |
|---|-------------------------|---|---|
|  | <b>MANUAL DE ESTILO</b> | <b>CÓDIGO: MGTV-MN-002</b>                  | <br><b>ALCALDÍA MAYOR<br/>DE BOGOTÁ D.C.</b> |
|   |                         | <b>VERSIÓN: I</b>                           |   |
|   |                         | <b>FECHA DE APROBACIÓN:<br/>02-03-09</b>    |   |
|   |                         | <b>RESPONSABLE: DIRECCIÓN<br/>OPERATIVA</b> |   |

### **El Informe Especial.**

Es el resultado de una investigación en profundidad en torno de una situación o un hecho extemporáneos que afectan a la comunidad. En su elaboración deben seguirse todas las normas establecidas para la noticia y el reportaje, tales como:

- a) Del informe especial suelen surgir revelaciones y acusaciones contra terceros. Por ello el estilo de redacción de su texto debe ser sobrio y alejarse de cualquier forma literaria que le haga perder el necesario rigor conceptual.
- b) En la presentación del informe especial no debe emplearse ninguna técnica sensacionalista. La escueta presentación de los hechos, tanto en el texto como en las imágenes, suele por sí misma ser tan sensacional, que cualquier sesgo amarillista por mínimo que sea puede resultar perjudicial y restarle seriedad al informe.
- c) El informe especial debe basarse en la consulta de muchas fuentes. Por ello es especialmente exigente en cuanto a la obtención de datos y antecedentes que permitan entender la dimensión cabal de un hecho.
- d) El informe especial es un punto intermedio entre la noticia escueta y el análisis, porque aunque el periodista no debe opinar, si tiene que presentar el hecho con distintos matices para que el televidente saque conclusiones.

### **La Biografía y la Necrología.**

Ambas son el relato de lo que una persona ha hecho en su vida, que como tal exige la verificación de sus tres elementos más importantes: las fechas, los nombres propios y los cargos desempeñados. Generalmente tienen un desarrollo cronológico, especialmente la necrología. Aunque en ningún caso se admite la ironía, la biografía de una persona viva permite mayor elasticidad en el tratamiento de datos de humor. En la necrología debe utilizarse un estilo sobrio y amable y tener mucho cuidado en el manejo de los datos curiosos en la vida de la persona muerta.



### **El Perfil.**

Se trata de una biografía parcial con modalidad de reportaje que se caracteriza, en consecuencia, por la consulta de varias fuentes. Trata de adentrarse en el cuerpo del personaje para darle al televidente una idea muy cercana de su forma de pensar y de actuar, de sus actividades y de otros detalles, que contribuyan a describirlo. Por eso es imprescindible recoger testimonios de quienes lo conocen en la vida familiar y laboral, con sus amigos y opositores. Hablar directamente con el personaje, si se puede, posiblemente permita obtener datos de mucho interés. Igual que en el reportaje, la presentación del perfil admite libertad de enfoque, pero siempre tratando de comenzar con una frase y una imagen impactante que atrape al televidente y lo mantenga cautivo. El perfil no se limita a las personas. También puede ser de personajes ficticios.

## **12. GUÍA RÁPIDA**

CRÉDITOS INICIALES Y CRÉDITOS FINALES DE PROGRAMAS, TRANSMISIONES Y DERECHOS DE EMISIÓN:



|   |                         |   |   |
|---|-------------------------|---|---|
|  | <b>MANUAL DE ESTILO</b> | <b>CÓDIGO: MGTV-MN-002</b>                  | <br><b>ALCALDÍA MAYOR<br/>DE BOGOTÁ D.C.</b> |
|   |                         | <b>VERSIÓN: I</b>                           |   |
|   |                         | <b>FECHA DE APROBACIÓN:<br/>02-03-09</b>    |   |
|   |                         | <b>RESPONSABLE: DIRECCIÓN<br/>OPERATIVA</b> |   |

Programas en directo y Convenios interadministrativos: créditos al final con duración máxima de 10 segundos.

Noticieros: crédito del director al comienzo con duración máxima de 5 segundos, crédito del jefe de emisión y cortesías al final con duración máxima de 10 segundos. No van más créditos.

Transmisiones: Créditos finales con duración máxima de 10 segundos.

Derechos de emisión: Créditos finales con duración máxima de 10 segundos.

#### DURACIÓN DE LOS PROGRAMAS:

Los programas de media hora deberán tener una duración mínima de 24 minutos 50 segundos y duración máxima de 25 minutos 50 segundos con dos cortes.

Los programas de una hora deberán tener duración mínima de 50 minutos 50 segundos y duración máxima de 51 minutos 50 segundos con cuatro cortes.

Los programas de dos horas deberán tener duración mínima de 1 hora 40 minutos 50 segundos y duración máxima de 1 hora 41 minutos 50 segundos con ocho cortes.

#### ENTREGA DE PROGRAMAS.

La entrega oportuna de programas al Área de Tráfico debe ser dos días hábiles antes de la fecha de emisión para verificar parámetros de calidad, número de cortes, duración de créditos y duración total del programa.

En el caso de los programas que tienen sistema de subtitulación, closed caption, deberán ser entregados a Tráfico dos días hábiles anteriores a la emisión para ser verificados y posteriormente hacer la inclusión del sistema de subtitulación.

Los programas que no cumplan con las condiciones establecidas por Canal Capital no serán emitidos hasta tanto hayan sido corregidos.



No podrán entregar programas directamente al Master de Emisión.

El contraluz de cada uno de los invitados debe ser el adecuado.

En el plano general del set, se debe mostrar todo en orden y de acuerdo con el ambiente del programa.

El vestuario debe jugar perfectamente con el set y la escenografía.

La excelente ortografía debe ser constante durante todo el programa.

|   |                         |   |   |
|---|-------------------------|---|---|
|  | <b>MANUAL DE ESTILO</b> | <b>CÓDIGO: MGTV-MN-002</b>                  | <br><b>ALCALDÍA MAYOR<br/>DE BOGOTÁ D.C.</b> |
|   |                         | <b>VERSIÓN: I</b>                           |   |
|   |                         | <b>FECHA DE APROBACIÓN:<br/>02-03-09</b>    |   |
|   |                         | <b>RESPONSABLE: DIRECCIÓN<br/>OPERATIVA</b> |   |

Los créditos deben empatar con la intención y el modelo del programa.

La edición de los programas debe ser hecha de acuerdo con los parámetros del programa.

Las entrevistas deben darle profundidad y composición al programa, no hacer las entrevistas contra paredes, cuadros, plantas o con composición pobre.

Los gráficos deberán ser con fuerza y diseños acordes al estilo del canal.

Las entrevistas no deben ser muy largas y sólo se deben incluir dos testimonios por invitado ya que esto le quita ritmo al programa.

La música, debe tener definidos los derechos de autor.

### **13. GUIA DE CONSULTA JURÍDICA**

#### **A. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA**

Las siguientes son las referencias constitucionales que comprometen directamente la labor: profesional del periodismo, cuya misión es informar la verdad a la sociedad:



**ARTÍCULO 10.** El castellano es el idioma oficial de Colombia. Las lenguas y dialectos de los grupos étnicos son también oficiales en sus territorios. La enseñanza que se imparta en las comunidades con tradiciones lingüísticas propias será bilingüe.

**ARTÍCULO 15.** Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar. De igual modo, tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas. En la recolección, tratamiento y circulación de datos se respetarán la libertad y demás garantías consagradas en la Constitución. La correspondencia y demás formas de comunicación privada son inviolables. Sólo pueden ser interceptadas o registradas mediante orden judicial, en los casos y con las formalidades que establezca la ley. Para efectos tributarios o judiciales y para los casos de inspección, vigilancia e intervención del Estado podrá exigirse la presentación de libros de contabilidad y demás documentos privados, en los términos que señale la ley.

**ARTÍCULO 16.** Todas las personas tienen derecho al libre desarrollo de su personalidad sin más limitaciones que las que imponen los derechos de los demás y el orden jurídico.

**ARTÍCULO 18.** Se garantiza la libertad de conciencia. Nadie será molestado por razón de sus convicciones o creencias ni compelido a revelarlas ni obligado a actuar contra su conciencia.

**ARTÍCULO 20.** Se garantiza a toda persona la libertad de expresar y difundir su pensamiento y opiniones, la de informar y recibir información veraz e imparcial y la de fundar medios masivos de comunicación. Éstos son libres y tienen responsabilidad social. Se garantiza el derecho a la rectificación en condiciones de equidad. No habrá censura.

|   |                         |   |   |
|---|-------------------------|---|---|
|  | <b>MANUAL DE ESTILO</b> | <b>CÓDIGO: MGTV-MN-002</b>                  | <br><b>ALCALDÍA MAYOR<br/>DE BOGOTÁ D.C.</b> |
|   |                         | <b>VERSIÓN: I</b>                           |   |
|   |                         | <b>FECHA DE APROBACIÓN:<br/>02-03-09</b>    |   |
|   |                         | <b>RESPONSABLE: DIRECCIÓN<br/>OPERATIVA</b> |   |

ARTÍCULO 21. Se garantiza el derecho a la honra. La ley señalará la forma de su protección.

ARTÍCULO 61. El Estado protegerá la: propiedad intelectual por el tiempo y mediante las formalidades que establezca la ley.

ARTÍCULO 73. La actividad periodística gozará de protección para garantizar su libertad e independencia profesional.

ARTÍCULO 74. Todas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos salvo los casos que establezca la ley. El secreto profesional es inviolable.

ARTÍCULO 75. El espectro electro-magnético es un bien público inajenable e imprescriptible sujeto a la gestión y control del Estado. Se garantiza la: igualdad de oportunidades en el acceso a su uso en los términos que fije la ley. Para garantizar el pluralismo informativo y la competencia, el Estado intervendrá por mandato de la ley para evitar las prácticas monopolísticas en el uso del espectro electromagnético.



ARTÍCULO 76. La intervención estatal en el espectro electromagnético utilizado para los servicios de televisión, estará a cargo de un organismo de derecho público con personería jurídica, autonomía administrativa, patrimonial y técnica, sujeto a un régimen legal propio.

Dicho organismo desarrollará y ejecutará los planes y programas del Estado en el servicio a que hace referencia el inciso anterior.

ARTÍCULO 77. La dirección de la política que en materia de televisión determine la ley, sin menoscabo de las libertades consagradas en esta Constitución, estará a cargo del organismo mencionado. La televisión será regulada por una entidad autónoma del orden nacional, sujeta a un régimen propio. La dirección y ejecución de las funciones de la entidad estarán a cargo de una Junta Directiva, integrada por cinco (5) miembros, la cual nombrará al director. Los miembros de la junta tendrán período fijo. El Gobierno Nacional designará dos de ellos. Otro será escogido entre los representantes legales de los canales regionales de televisión. La ley dispondrá lo relativo al nombramiento de los demás miembros y regulará la organización y funcionamiento de la Entidad.

ARTÍCULO 86. Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumatorio, por sí misma o por quien actúe en su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública. La protección consistirá en una orden para que aquel respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacerlo. El fallo, que será de inmediato cumplimiento, podrá impugnarse ante el juez competente y, en todo caso, éste lo remitirá a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

Esta acción sólo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. En ningún caso podrán transcurrir más de diez días entre la solicitud de tutela y su resolución. La ley establecerá los casos en los que la acción de tutela procede contra particulares encargados de la prestación de un servicio público o cuya conducta afecte grave y directamente el interés colectivo, o respecto de quienes el solicitante se halle en estado de subordinación o indefensión.

|   |                         |   |   |
|---|-------------------------|---|---|
|  | <b>MANUAL DE ESTILO</b> | <b>CÓDIGO: MGTV-MN-002</b>                  | <br><b>ALCALDÍA MAYOR<br/>DE BOGOTÁ D.C.</b> |
|   |                         | <b>VERSIÓN: I</b>                           |   |
|   |                         | <b>FECHA DE APROBACIÓN:<br/>02-03-09</b>    |   |
|   |                         | <b>RESPONSABLE: DIRECCIÓN<br/>OPERATIVA</b> |   |

**ARTÍCULO 111.** Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica tienen derecho a utilizar los medios de comunicación social del Estado en todo tiempo, conforme a la ley. Ella establecerá, así mismo, los casos y la forma como los candidatos debidamente inscritos tendrán acceso a dichos medios.



**ARTÍCULO 112.** Los partidos, movimientos políticos que no participen en el Gobierno podrán ejercer libremente la función crítica frente a éste y plantear y desarrollar alternativas políticas. Para estos efectos, salvo las restricciones legales, se les garantizan los siguientes derechos de acceso a la información y a la documentación oficiales de uso de los medios de comunicación social del Estado de acuerdo con la representación obtenida en las elecciones para Congreso inmediatamente anteriores; de réplica en los medios de comunicación del Estado frente a tergiversaciones graves y evidentes o ataques públicos proferidos por altos funcionarios oficiales, y de participación en los organismos electorales. Los partidos y movimientos minoritarios tendrán derecho a participar en las mesas directivas de los cuerpos colegiados, según su representación en ellos. Una ley estatutaria regulará íntegramente la materia. **NOTA:** En cuanto al Artículo 213, sobre la declaratoria del Estado de Comoción Interior, la experiencia ha demostrado que cuando ésta se da, el Gobierno expide normas que restringen la labor periodística, en particular a través de la radio y la televisión. Por lo tanto, los noticieros de Canal Capital estarán atentos y dispuestos a acatar las medidas que oficialmente se tomen en materia de información al público y de medios de comunicación. Otro caso de restricción periodística, es el que tiene que ver con la información electoral reglamentada por la Ley 130 de 1 994. Se hace resaltar en dicha reglamentación lo relativo al manejo informativo de encuestas, participación equitativa de candidatos en los medios, entrevistas a candidatos durante el tiempo previo a las elecciones y la información parcial sobre resultados electorales.

## **B. CÓDIGO PENAL**

El ejercicio del periodismo y el uso de los medios de comunicación masiva pueden verse penalmente comprometidos, de acuerdo con las siguientes referencias del Código Penal Colombiano, tanto de su articulado normal como de otras leyes y decretos que el código asimila y señala como de obligatorio cumplimiento. **CÓDIGO PENAL, DECRETO-LEY 100 de 1980:**

**ARTÍCULO 288.** Violación ilícita de comunicaciones. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida una comunicación privada dirigida a otra persona, o se entere indebidamente de su contenido, incurrirá en arresto de seis (6) meses a dos (2) años, siempre que el hecho no constituya delito sancionado con pena mayor. La pena será de ocho (8) meses a tres (3) años de arresto si se tratare de comunicación oficial. Si el autor del hecho revela el contenido de la comunicación, o la emplea en provecho propio o ajeno o con perjuicio de otro, la pena será prisión de uno a tres años, si se tratare de comunicación privada, y de dos a cinco años si fuere oficial.

**ARTÍCULO 18, DECRETO-LEGISLATIVO 180/88.** Interceptación de correspondencia oficial. El que viole, intercepte o sustraiga correspondencia oficial, incurrirá en prisión de tres (3) a seis (6) años. La pena descrita en el inciso anterior se aumentará hasta en una tercera parte, cuando la correspondencia esté destinada o remitida a los organismos de seguridad del Estado.

|   |                         |   |   |
|---|-------------------------|---|---|
|  | <b>MANUAL DE ESTILO</b> | <b>CÓDIGO: MGTV-MN-002</b>                  | <br><b>ALCALDÍA MAYOR<br/>DE BOGOTÁ D.C.</b> |
|   |                         | <b>VERSIÓN: I</b>                           |   |
|   |                         | <b>FECHA DE APROBACIÓN:<br/>02-03-09</b>    |   |
|   |                         | <b>RESPONSABLE: DIRECCIÓN<br/>OPERATIVA</b> |   |

**ARTÍCULO 16, DECRETO LEGISLATIVO 180/88.** Utilización ilícita de equipos transmisores o receptores. El que para los efectos previstos en el artículo primero posea o haga uso de aparatos de radiofonía o televisión, o de cualquier medio electrónico diseñado o adaptado para emitir o recibir señales, incurrirá, por este solo hecho, en prisión de tres (3) a seis (6) años.

**ARTÍCULO 289.** Divulgación y empleo de documentos reservados. El que en provecho propio o ajeno o con perjuicio de otro divulgue o emplee el contenido de un documento que deba permanecer en reserva, incurrirá en arresto de seis (6) meses a dos (2) años, siempre que el hecho no constituya delito sancionado con pena mayor.

**ARTÍCULO 13. LEY 16/72.** Libertad de pensamiento y de expresión. (CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS).

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar:

a) El respeto a los derechos o a la reputación de los demás.

b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

3. No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.



4. Los espectáculos públicos pueden ser sometidos por la ley a censura previa con el exclusivo objeto de regular el acceso a ellos para la protección moral de la infancia y la adolescencia, sin perjuicio de lo establecido en el inciso 2º.

5. Estará prohibida por la ley toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional.

**ARTÍCULO 313.** Injuria. El que haga a otra persona imputaciones deshonrosas, incurrirá en prisión de uno (1) a tres (3) años y multa de un mil a cien mil pesos.

**ARTÍCULO 1 LEY 16/72.** Protección de la honra y de la dignidad. (CONVENCIÓN AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS).

1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.

|  |                         |   |   |
|--|-------------------------|---|---|
|  | <b>MANUAL DE ESTILO</b> | <b>CÓDIGO: MGTV-MN-002</b>                  | <br><b>ALCALDÍA MAYOR<br/>DE BOGOTÁ D.C.</b> |
|  |                         | <b>VERSIÓN: I</b>                           |   |
|  |                         | <b>FECHA DE APROBACIÓN:<br/>02-03-09</b>    |   |
|  |                         | <b>RESPONSABLE: DIRECCIÓN<br/>OPERATIVA</b> |   |

2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia ni de ataques ilegales a su honra o reputación.

3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.

ARTÍCULO 17, LEY 74/68. (PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLITICOS).

1. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación.

2. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.

ARTÍCULO 19, LEY 74/68. (PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLITICOS).

1. Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones.

2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

3. El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2º de este artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones, que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para:



a) Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás.

b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

ARTÍCULO 314. Calumnia. El que impute falsamente a otro un hecho punible, incurrirá en prisión de uno a cuatro años y multa de cinco mil a quinientos mil pesos.

ARTÍCULO 315. Injuria y calumnia indirectas. A las penas previstas en los artículos anteriores quedará sometido quien publicare, reprodujere, repitiere injuriado calumnia imputada por otro; o quien haga la imputación de modo impersonal o con las expresiones se dice, se asegura u otra semejante.

ARTÍCULO 316. Circunstancias especiales de graduación de la pena. Cuando alguno de los delitos previstos en este título se cometiere utilizando cualquier medio de comunicación social u otro de divulgación colectiva, o en reunión pública, las penas respectivas se aumentarán de una sexta parte a la mitad. Si se cometiere por medio de escrito dirigido exclusivamente ofendido o en su sola presencia, la pena imponible se reducirá hasta en la mitad.

|   |                         |   |   |
|---|-------------------------|---|---|
|  | <b>MANUAL DE ESTILO</b> | <b>CÓDIGO: MGTV-MN-002</b>                  | <br><b>ALCALDÍA MAYOR<br/>DE BOGOTÁ D.C.</b> |
|   |                         | <b>VERSIÓN: I</b>                           |   |
|   |                         | <b>FECHA DE APROBACIÓN:<br/>02-03-09</b>    |   |
|   |                         | <b>RESPONSABLE: DIRECCIÓN<br/>OPERATIVA</b> |   |

**ARTÍCULO 317.** Eximente de punibilidad. El responsable de los hechos punibles descritos en los artículos anteriores quedará exento de pena si probare la veracidad de las imputaciones. Sin embargo, en ningún caso se admitirá prueba:

a) Sobre la imputación de cualquier hecho punible que hubiere sido objeto de sentencia absolutoria, sobreseimiento definitivo, o cesación de procedimiento, excepto si se tratare de prescripción de la acción.

b) Sobre la imputación de hechos que se refieran a la vida sexual, conyugal o de familia, o al sujeto pasivo de un delito contra la libertad y el pudor sexuales.

**ARTÍCULO 318.** Retracción. No habrá lugar a punibilidad si el autor o partícipe de cualquiera de los delitos previstos en este título, se retractare antes de proferirse sentencia de primera o única instancia con el consentimiento del ofendido, siempre que la publicación de la retractación se haga a costa del responsable, se cumpla en el mismo medio y con las mismas características en que se difundió la imputación o en el que señale el juez, en los demás casos. No se podrá iniciar acción penal, si la retractación o rectificación se hace pública antes de que el ofendido formule la respectiva denuncia.

**ARTÍCULO 14 LEY 16/72.** Derecho a rectificación o respuesta. (CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS).

1. Toda persona afectada por informaciones inexactas o agraviantes emitidas en su perjuicio a través de medios de difusión legalmente reglamentados y que se dirijan al público en general, tiene derecho a efectuar por el mismo órgano de difusión su rectificación o respuesta en las condiciones que establezca la ley.

2. En ningún caso la rectificación o la respuesta eximirán de las otras responsabilidades legales en que se hubiese incurrido.

3. Para la efectiva protección de la honra y la reputación, toda publicación o empresa periodística, cinematográfica, de radio o televisión, tendrá una persona responsable que no este protegida por inmunidades ni disponga de fuero especial.



**ARTÍCULO 51 LEY 44/93.** (De las sanciones a los delitos contra la Propiedad Intelectual).

Incurrirá en prisión de dos (2) a cinco (5) años y multa de cinco (5) a veinte (20) salarios legales mínimos mensuales vigentes:

1. Quien publique una obra literaria o artística inédita, o parte de ella, por cualquier medio, sin la autorización previa y expresa del titular del derecho.

2. Quien inscriba en el registro de autor una obra literaria, científica o artística a nombre de persona distinta del autor verdadero, o con título cambiado o suprimido, o con el texto alterado, deformado, modificado o mutilado, o mencionando falsamente el nombre del editor, productor fonográfico, cinematográfico, videográfico o de soporte lógico.



|  |                         |   |   |
|--|-------------------------|---|---|
|  | <b>MANUAL DE ESTILO</b> | <b>CÓDIGO: MGTV-MN-002</b>                  | <br><b>ALCALDÍA MAYOR<br/>DE BOGOTÁ D.C.</b> |
|  |                         | <b>VERSIÓN: I</b>                           |   |
|  |                         | <b>FECHA DE APROBACIÓN:<br/>02-03-09</b>    |   |
|  |                         | <b>RESPONSABLE: DIRECCIÓN<br/>OPERATIVA</b> |   |

3. Quien de cualquier modo o por cualquier medio reproduzca, enajene, compendie, mutile o transforme una obra literaria, científica o artística, sin autorización previa y expresa de sus titulares.

4. Quien reproduzca fonogramas, videogramas, soporte lógico u obras cinematográficas sin autorización previa y expresa del titular, o transporte, almacene, conserve, distribuya, importe, venda, ofrezca, adquiera para la venta o distribución o suministre a cualquier título dichas reproducciones PARÁGRAFO. Si en el soporte material, carátula o presentación de la obra literaria, fonograma, videograma, soporte lógico u obra cinematográfica se emplea el nombre, razón social, logotipo o distintivo del titular legítimo del derecho, las penas anteriores se aumentarán hasta en la mitad.

ARTICULO 52 LEY 44/93. Incurrirá en prisión de uno(I) a cuatro (4)años y multa de tres (3) a diez (10) salarios legales mínimos mensuales vigentes:

1. Quien represente, ejecute o exhiba públicamente obras teatrales, musicales, fonogramas, videogramas, obras cinematográficas o cualquiera otra obra literaria o artística, sin autorización previa y expresa del titular, de los derechos correspondientes.

2. Quien alquile o de cualquier otro modo comercialice fonogramas, videogramas, soportes lógicos u obras cinematográficas sin autorización previa y expresa del titular de los derechos correspondientes.

3. Quien fije, reproduzca o comercialice las representaciones públicas de obras teatrales o musicales, sin autorización previa y expresa del titular de los derechos correspondientes.

4. Quien disponga o realice la comunicación, fijación, ejecución, exhibición, comercialización, difusión o distribución, representación o de cualquier modo o por cualquier medio conocido o por conocer, utilice una obra sin autorización previa y expresa de su titular.

5. Quien retransmita, fije, reproduzca o por cualquier medio sonoro o audiovisual divulgue, sin la autorización previa expresa del titular las emisiones de los organismos de radiodifusión.



6. Quien recepcione, difunda o distribuya por cualquier medio, sin autorización previa y expresa del titular, las emisiones de la televisión por suscripción. PARÁGRAFO. En los procesos por los delitos previstos en este artículo, la acción penal se extinguirá por desistimiento del ofendido, cuando el procesado antes de dictarse sentencia de primera instancia, indemnice los perjuicios causados.

ARTÍCULO 53 LEY 44/93. Las penas previstas en los artículos anteriores se aumentarán hasta en la mitad en los siguientes casos:

1. Cuando en la realización del hecho punible hayan intervenido dos (2) o más personas.

2. Cuando el perjuicio económico causado por el hecho punible sea superior a cincuenta (50) salarios legales mínimos mensuales vigentes, o siendo inferior, ocasione grave daño a la víctima.



|   |                         |   |   |
|---|-------------------------|---|---|
|  | <b>MANUAL DE ESTILO</b> | <b>CÓDIGO: MGTV-MN-002</b>                  | <br><b>ALCALDÍA MAYOR<br/>DE BOGOTÁ D.C.</b> |
|   |                         | <b>VERSIÓN: I</b>                           |   |
|   |                         | <b>FECHA DE APROBACIÓN:<br/>02-03-09</b>    |   |
|   |                         | <b>RESPONSABLE: DIRECCIÓN<br/>OPERATIVA</b> |   |

### C. CÓDIGO DEL MENOR

Los siguientes son los apartes de la jurisdicción y Protección del Menor que comprometen directamente a los medios de comunicación y al periodismo.

CÓDIGO DEL MENOR, DECRETO-LEY 2737 DE 1989:

ARTÍCULO 25. Los medios de comunicación social respetarán el ámbito personal del menor, y por lo tanto, no podrán efectuar publicaciones, entrevistas o informes que constituyan injerencia arbitraria en la vida privada, la familia, el domicilio, las relaciones o las circunstancias a personales del menor, ni podrán afectar su honra o reputación. A los medios masivos de comunicación les está prohibida la difusión de cualquier programa o mensaje que atente contra la moral o la salud física o mental de los menores.

ARTICULO 300. A través de los medios de comunicación no podrán realizarse transmisiones o publicaciones que atenten contra la integridad moral, psíquica o física de los menores, ni que inciten a la violencia, hagan apología de hechos delictivos o contravencionales, o contengan descripciones morbosas o pornográficas.

ARTÍCULO 301. En la transmisión o publicación de los hechos delictivos en los que aparezca involucrado un menor como autor, partícipe o testigo de los mismos, no se le pondrá entrevistar, ni dar su nombre, ni divulgar datos que lo identifiquen o puedan conducir a su identificación. Esta misma prohibición se aplica a los casos en que el menor es víctima de un delito, salvo cuando sea necesario para garantizar el derecho a establecer su identidad o la de su familia si ésta fuere desconocida. En cualquier otra circunstancia, será necesaria la autorización de los padres o, en su defecto, del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.



ARTÍCULO 302. Por los medios de comunicación no podrán realizarse transmisiones o publicaciones que inciten al menor al uso de drogas o sustancias nocivas para la salud o estimulen su curiosidad por consumirlas.

ARTÍCULO 303. No podrán realizarse ni transmitirse producciones de audiovisuales sonoras o impresas para cine o televisión, en los que un menor interprete personajes o situaciones que atenten contra su integridad moral, psíquica o física.

ARTÍCULO 304. La Comisión Nacional de Televisión o el organismo que haga sus veces deberá clasificar la programación que se transmita por los medios de radiodifusión o televisión, durante la franja familiar, así:

1. Aquellos Programas que pueden ver los menores de edad sin restricción alguna.
2. La programación que deben ver con la orientación de los padres o de un adulto responsable.
3. Aquella que sólo pueden ver los mayores de edad.

ARTÍCULO 305. El Ministerio de Comunicaciones, el Ministerio de Gobierno y el Instituto Nacional de Radio y Televisión, de oficio o a solicitud de parte, según el caso, sancionará a los responsables

|   |                         |   |   |
|---|-------------------------|---|---|
|  | <b>MANUAL DE ESTILO</b> | <b>CÓDIGO: MGTV-MN-002</b>                  | <br><b>ALCALDÍA MAYOR<br/>DE BOGOTÁ D.C.</b> |
|   |                         | <b>VERSIÓN: I</b>                           |   |
|   |                         | <b>FECHA DE APROBACIÓN:<br/>02-03-09</b>    |   |
|   |                         | <b>RESPONSABLE: DIRECCIÓN<br/>OPERATIVA</b> |   |

de las infracciones establecidas en los artículos anteriores, sin perjuicio de lo previsto en las disposiciones vigentes y según la gravedad de la falta, así:

1. Con multas de tres (3) a cien (100) salarios mínimos legales mensuales.
2. Con suspensión de la concesión o de la licencia de circulación otorgada para la prestación del servicio.
3. Con la cancelación de la concesión o de la licencia de circulación. La competencia y las sanciones aplicables, hoy son de competencia de la Comisión Nacional de Televisión, de acuerdo con las Leyes 182 de 1995 y 335 de 1996.

**ARTÍCULO 306.** La infracción a las disposiciones anteriores, hará responsables, solidariamente, a los titulares de la concesión del servicio de radiodifusión sonora, o el concesionario del espacio de televisión, según el caso, y al Director del respectivo programa. Cuando se trate de publicaciones, responderán solidariamente el autor del escrito, el Director de la publicación y el propietario del medio.

**ARTÍCULO 307.\*** Todos los ciudadanos y a en especial los Defensores de Familia, están obligados a informar al Ministerio de Comunicaciones, al Ministerio de Gobierno o al Instituto Nacional de Radio y Televisión, según el caso, las infracciones a las disposiciones anteriores en las que incurran los medios de comunicación. :



#### **D. LEY DE TELEVISIÓN (LEY 182 DE 1995).**

##### **ARTÍCULO 1. NATURALEZA JURÍDICA, TÉCNICA Y CULTURAL DE LA TELEVISIÓN.**

La televisión es un servicio público sujeto a la titularidad, reserva, control y regulación del Estado, cuya prestación corresponderá, mediante concesión, a las entidades públicas a que se refiere esta ley, y a los particulares y comunidades organizadas, en los términos del artículo 365 de la Constitución Política. Técnicamente, es un servicio de telecomunicaciones que ofrece programación dirigida al público en general o a una parte de él, que consiste en la emisión, transmisión, difusión, distribución, radiación y recepción de señales de audio y video en forma simultánea. Este servicio público está vinculado

intrínsecamente a la opinión pública y a la cultura del país. **NOTA:** El organismo competente para recibir informes sobre las infracciones a las normas de protección a los menores, es hoy la Comisión Nacional de Televisión, acorde con las leyes 182 de 1995 y 335 de 1996 como instrumento dinamizador de los procesos de información y comunicación audiovisuales.



**ARTÍCULO 2º. FINES Y PRINCIPIOS DEL SERVICIO.** Los fines del servicio de televisión son formar, educar, informar veraz y objetivamente y recrear de manera sana. Con el cumplimiento de los mismos, se busca satisfacer las finalidades sociales del Estado, promover el respeto de las garantías, deberes y derechos fundamentales y demás libertades, fortalecer la consolidación de la democracia y la paz, y propender por la difusión de los valores humanos y expresiones culturales de carácter nacional, regional y local. Dichos fines se cumplirán con arreglo a los siguientes principios:

|  |                         |   |   |
|--|-------------------------|---|---|
|  | <b>MANUAL DE ESTILO</b> | <b>CÓDIGO: MGTV-MN-002</b>                  | <br><b>ALCALDÍA MAYOR<br/>DE BOGOTÁ D.C.</b> |
|  |                         | <b>VERSIÓN: I</b>                           |   |
|  |                         | <b>FECHA DE APROBACIÓN:<br/>02-03-09</b>    |   |
|  |                         | <b>RESPONSABLE: DIRECCIÓN<br/>OPERATIVA</b> |   |

- a) La imparcialidad en las informaciones.
- b) La separación entre opiniones e informaciones, en concordancia con los artículos 15 y 20 de la Constitución Política.
- c) El respeto al pluralismo político, religioso, social y cultural.
- d) El respeto a la honra, el buen nombre, la intimidad de las personas y los derechos y libertades que reconoce la Constitución Política.
- e) La protección de la juventud, la infancia y la familia. El respeto a los valores de igualdad consagrados en el artículo 13 de la Constitución Política.
- g) La preeminencia del interés público sobre el privado.
- h) La responsabilidad social de los medios de comunicación.

**ARTÍCULO 29. LIBERTAD DE OPERACIÓN, EXPRESIÓN Y DIFUSIÓN.** El derecho de, operar y explotar medios masivos de televisión debe ser autorizado por el Estado, y depender de las posibilidades del espectro electromagnético, de las necesidades del servicio y de la prestación eficiente y competitiva del mismo. Otorgada la concesión, el operador o el concesionario de espacios de televisión harán uso de la misma, sin permisos o autorizaciones previas. En todo caso, el servicio estará sujeto a la intervención, dirección, vigilancia y control de la Comisión Nacional de Televisión. Salvo lo dispuesto en la Constitución y la Ley, es libre la expresión y difusión de los contenidos de la programación y de la publicidad en el servicio de televisión los cuales no serán objeto de censura ni control previo. Sin embargo, los mismos podrán ser clasificados y regulados por parte de la Comisión Nacional de Televisión, con miras a promover su calidad, garantizar el cumplimiento de los fines y principios que rigen el servicio público de televisión, proteger a la familia, a los grupos vulnerables de la población, en especial los niños y jóvenes para garantizar su desarrollo armónico e integral, y fomentar la producción colombiana. En especial, la Comisión Nacional de Televisión expedirá regulaciones tendientes a evitar las prácticas monopolísticas o de exclusividad con los derechos de transmisión de eventos de interés para la comunidad y podrá calificarlos como tales, con el fin de que puedan ser transmitidos por todos los operadores del servicio en igualdad de condiciones.

La Comisión Nacional de Televisión reglamentará y velará por el establecimiento y difusión de franjas u horarios en los que deba transmitirse programación apta para niños o de carácter familiar. Los operadores, concesionarios del servicio de televisión y contratistas de televisión regional darán cumplimiento a lo dispuesto en la ley sobre derechos de autor. Las autoridades protegerán a sus titulares y atenderán las peticiones o acciones judiciales que éstos les formulen cuando se transgredan o amenacen los mismos. **PARÁGRAFO.** Todos los canales nacionales, regionales, zonales y locales deberán anteponer a la transmisión de sus programas un aviso en donde se indique en forma escrita y oral la edad promedio apta para ver dicho programa, anunciando igualmente si contiene o no violencia y a su vez la existencia de escenas sexuales para público adulto, esto con el objeto de brindar un mejor servicio a los televidentes en la orientación de la programación.

|   |                         |   |   |
|---|-------------------------|---|---|
|  | <b>MANUAL DE ESTILO</b> | <b>CÓDIGO: MGTV-MN-002</b>                  | <br><b>ALCALDÍA MAYOR<br/>DE BOGOTÁ D.C.</b> |
|   |                         | <b>VERSIÓN: I</b>                           |   |
|   |                         | <b>FECHA DE APROBACIÓN:<br/>02-03-09</b>    |   |
|   |                         | <b>RESPONSABLE: DIRECCIÓN<br/>OPERATIVA</b> |   |

**ARTÍCULO 30. DERECHO A LA RECTIFICACIÓN.** El Estado garantiza el derecho a la rectificación, en virtud de la cual, a toda persona natural o jurídica o grupo de personas se les consagra el derecho inmediato del mismo, cuando se vean afectadas públicamente en su buen nombre u otros derechos o intereses, por informaciones que el afectado considere inexactas, injuriosas o falsas transmitidas en programas de televisión cuya divulgación pueda perjudicarlo. Podrán ejercer o ejecutar el derecho a la rectificación el afectado o perjudicado o su representante legal y si hubiere fallecido el afectado, sus herederos o los representantes de éstos, de conformidad con las siguientes normas:



1. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la transmisión del programa donde se originó el mensaje motivo de la rectificación, salvo fuerza mayor, el afectado solicitará por escrito la rectificación ante el director o responsable del programa, para que se pronuncie al respecto éste dispondrá de un término improrrogable de siete (7) días hábiles contados a partir de la fecha de la solicitud para hacer las rectificaciones a que hubiere lugar. El afectado elegirá la fecha para la rectificación en el mismo espacio y hora en que se realizó la transmisión del programa motivo de la rectificación. En la rectificación el director o responsable del programa, no podrá adicionar declaraciones ni comentarios ni otros temas que tengan que ver con el contenido de la rectificación.

2. En caso de negativa a la solicitud de rectificación, o si el responsable del programa no resuelve dentro del término señalado en el numeral anterior, el medio tendrá la obligación de justificar su decisión, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a través de un escrito dirigido al afectado acompañado de las pruebas que respalden su información. El afectado podrá presentar inmediatamente su reclamo ante la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Televisión, la cual decidirá definitivamente dentro de un término de tres (3) días hábiles. Lo anterior sin perjuicio de las acciones judiciales a que pueda haber lugar. Los apartes subrayados fueron declarados inexecutable mediante la sentencia C- 162 de febrero 23 de 2000 de la Corte Constitucional. No obstante lo anterior, se garantizan el secreto profesional y la reserva de las fuentes de información previstas en la Ley 51 de 1975, artículo 1º. En este caso, no podrá solicitarse la valoración del testimonio de persona no identificada.

3. Si recibida la solicitud de rectificación no se produjese pronunciamiento tanto del responsable de la información o director del programa controvertido, como de la junta Directiva de la Comisión Nacional de Televisión, la solicitud se entenderá como aceptada, para efectos de cumplir con la rectificación.

4. El derecho a la rectificación se garantizará en los programas en que se transmitan informaciones inexactas, injuriosas o falsas, o que lesionan la honra, el buen nombre u otros derechos. **PARÁGRAFO PRIMERO.** El incumplimiento por parte del medio de lo consagrado en este artículo dará lugar, según la gravedad de la falta y sin perjuicio de otros tipos de responsabilidad, a una de las siguientes sanciones:

1. Multas que impondrá la Comisión Nacional de Televisión entre 100 y 1.000 salarios mínimos mensuales.

|   |                         |   |   |
|---|-------------------------|---|---|
|  | <b>MANUAL DE ESTILO</b> | <b>CÓDIGO: MGTV-MN-002</b>                  | <br><b>ALCALDÍA MAYOR<br/>DE BOGOTÁ D.C.</b> |
|   |                         | <b>VERSIÓN: I</b>                           |   |
|   |                         | <b>FECHA DE APROBACIÓN:<br/>02-03-09</b>    |   |
|   |                         | <b>RESPONSABLE: DIRECCIÓN<br/>OPERATIVA</b> |   |

2. Suspensión del servicio por el término de uno (1) a treinta(30) días.

3. Revocatoria de la licencia para operar la concesión. Los apartes subrayados fueron declarados inexequibles mediante la sentencia C- 162 de febrero 23 de 2000, de la Corte Constitucional.

4. Caducidad administrativa del contrato. Los miembros de la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Televisión que se sustraigan a la obligación de velar por la realización del libre ejercicio de este derecho, incurrirán en causal de mala conducta. Las sanciones descritas en el párrafo anterior estarán precedidas del procedimiento y garantías establecidos en la Constitución Política. PARÁGRAFO SEGUNDO. Cuando por orden de la Comisión Nacional de Televisión o de un Juez competente en decisión definitiva, un operador del servicio de televisión a cualquier nivel o concesionario de espacios de televisión o contratista de televisión regional deba rectificar por más de tres veces informaciones inexactas, injuriosas o falsas, o lesivas de la honra o del buen nombre de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, se hará acreedor a una reconvencción pública por parte de la Comisión Nacional de Televisión. Esta será suficientemente difundida y divulgada por los medios de comunicación, con cargo al presupuesto de la Comisión Nacional de Televisión. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones establecidas en el presente artículo.



#### LEY 335 DE 1996 MODIFICACIÓN PARCIAL A LAS LEYES 14/91 Y 182/95

ARTÍCULO 22. Se entiende que es obligatorio el cumplimiento de los principios constitucionales y de los fines del servicio de televisión a los que se refiere el Artículo 2º de la Ley 182 de 1995, como son entre otros la igualdad de oportunidades en el acceso al espectro electromagnético para la prestación del servicio público de televisión, el pluralismo informativo y la veracidad, imparcialidad y objetividad de la información que se difunda. Por consiguiente, tanto la Comisión Nacional de Televisión como los concesionarios y operadores del servicio de televisión, observarán estrictamente dichos fines y principios, las normas contenidas en la presente ley y las demás disposiciones constitucionales y legales sobre la materia. En particular, y teniendo en cuenta la alta responsabilidad social que conllevan las actividades desarrolladas por noticieros y programas de opinión, los concesionarios u operadores del servicio de estas actividades, deberán atender a cabalidad los mencionados principios y fines del servicio de televisión.

ARTÍCULO 27. Para la correcta prestación del servicio público de Televisión, la franja comprendida entre las 7 a.m. y las 9:30 p.m., deberá ser para programas aptos para todos los públicos. Si en uno de estos se violaren las disposiciones del Decreto 2737 de 1989 (Código del Menor) o cualquier Ley que proteja los derechos de los niños, de los jóvenes y de la familia, la Comisión Nacional de Televisión impondrá sanciones según la gravedad del hecho, desde la suspensión temporal del programa hasta la cancelación del mismo.

#### **E. ESTATUTO ANTICORRUPCION (LEY 190 DE 1995)**

#### VII. DE LA INTERVENCIÓN DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

|   |                         |   |   |
|---|-------------------------|---|---|
|  | <b>MANUAL DE ESTILO</b> | <b>CÓDIGO: MGTV-MN-002</b>                  | <br><b>ALCALDÍA MAYOR<br/>DE BOGOTÁ D.C.</b> |
|   |                         | <b>VERSIÓN: I</b>                           |   |
|   |                         | <b>FECHA DE APROBACIÓN:<br/>02-03-09</b>    |   |
|   |                         | <b>RESPONSABLE: DIRECCIÓN<br/>OPERATIVA</b> |   |

**ARTÍCULO 76.** Las investigaciones que sobre los actos de las autoridades públicas adelanten los periodistas y los medios de comunicación en general, son manifestación de la función social que cumple la libertad de expresión e información y recibirán protección y apoyo por parte de todos los servidores públicos, y deberán ser ejercidas con la mayor responsabilidad y con el mayor respeto por los derechos fundamentales al debido proceso, honra y buen nombre. Su incumplimiento dará lugar a las acciones correspondientes.

**ARTÍCULO 77.** Los periodistas tendrán acceso garantizado al conocimiento de los documentos, actos administrativos y demás elementos ilustrativos de las motivaciones de la conducta de las autoridades públicas, sin restricciones diferentes a las expresamente consagradas en la Ley.

**ARTÍCULO 78.** En las investigaciones a penales la reserva de la instrucción no impedirá a los funcionarios competentes proporcionar a los medios de comunicación información sobre los siguientes aspectos:

Existencia de un proceso penal, el delito por el cual se investiga a las personas legalmente vinculadas al proceso, la entidad a la cual pertenecen las personas si fuere el caso y su nombre, siempre y cuando se haya dictado medida de aseguramiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 372 del Código de Procedimiento Penal. Si la medida de aseguramiento no se ha hecho efectiva el funcionario podrá no hacer pública la información.

**ARTÍCULO 79.** Será causal de mala conducta el hecho de que un funcionario público obstaculice, retarde o niegue inmotivadamente el acceso de la ciudadanía, en general, y de los medios de comunicación, en particular, a los documentos que reposen en la dependencia a su cargo y cuya solicitud se haya presentado con el cumplimiento de los requisitos exigidos por la ley. La decisión de negar el acceso a los documentos públicos será siempre motivada, con base en la existencia de reserva legal o constitucional, o cuando exista norma especial que atribuya la facultad de informar a un funcionario de superior jerarquía. Ninguna de las disposiciones consagradas en esta Ley podrá utilizarse como medio para eximirse de las responsabilidades derivadas del periodismo.

## **F. CÓDIGO CIVIL (LEY 153 DE 1887)**

Del Código Civil, es importante tener en cuenta el Artículo 234 que trata sobre la RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL, y que dice:



**ARTÍCULO 2341.** El que ha cometido un delito o culpa, que ha inferido daño a otro, es obligado a la indemnización, sin perjuicio de la pena principal que la ley imponga por la culpa o el delito cometido.

## **14. BIBLIOGRAFÍA**

Este Manual recomienda como guías de orientación y fuentes permanentes de consulta, las siguientes:

- \* Código de Ética y Responsabilidad del Periodista. Círculo de Periodistas de Bogotá, CPB.
- \* Código de Ética - Canadá.



|  |                         |   |   |
|--|-------------------------|---|---|
|  | <b>MANUAL DE ESTILO</b> | <b>CÓDIGO: MGTV-MN-002</b>                  | <br><b>ALCALDÍA MAYOR<br/>DE BOGOTÁ D.C.</b> |
|  |                         | <b>VERSIÓN: I</b>                           |   |
|  |                         | <b>FECHA DE APROBACIÓN:<br/>02-03-09</b>    |   |
|  |                         | <b>RESPONSABLE: DIRECCIÓN<br/>OPERATIVA</b> |   |

- \* Libro de Estilo. Diario «El País» de España.
- \* Manual de Estilo. Diario «El Colombiano». Envigado, Febrero de 1991. 81 p.
- \* Borrador de Manual de Técnica y Estilo de Producción de Noticieros. ECO Latinoamérica. Miami, Florida. Mayo 1995.
- \* Herrán, María Teresa y Javier Darío Restrepo. Ética para periodistas. Bogotá, Tercer Mundo Editores. P. 292
- \* Lopera, Alfonso. Ética del Periodismo y la Comunicación. Medellín, Colección de Periodismo Universidad de Antioquia. 21 3 p.
- \* Botero, Selene y Javier Darío Restrepo. Periodismo Diario en Televisión. Medellín, Editorial Su Propio Bolsillo, 1990. 220 p.
- \* Argos. Gazaperas Gramaticales. Selección, presentación y notas de editor por Jorge Franco Vélez. Medellín, Colección Periodismo Universidad de Antioquia, 1991. 6I9p.
- \* Declaración Universal de Derechos Humanos.  
Fue adoptada y proclamada por la Asamblea General en su resolución 21 7 A (III), de 10 de diciembre de 1948. Por su naturaleza no requiere de aprobación ni ratificación por parte de los estados miembros de la ONU.

\* Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. El pacto internacional de derechos civiles y políticos fue adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la asamblea general en su resolución 2200 A (X)(I), de 16 de diciembre de 1966. Entró en vigor el 23 de marzo de 1976, de conformidad con el artículo 49, fue suscrito por Colombia el 21 de diciembre de 1966 y aprobado mediante Ley 74 de 1968. El depósito del instrumento de ratificación se produjo el 29 de octubre de 1969 y entró en vigor para Colombia el 23 de marzo de 1976.

| <b>Elaborado por:</b>  | <b>Revisado por:</b>                             | <b>Aprobado por:</b>                                    |
|--|--|---|
| <b>Silvana Arbeláez Bateman</b><br>Coordinadora Programación | <b>Álvaro Osorio Mejía</b><br>Director Operativo | <b>Javier Alberto Ayala Calderón</b><br>Gerente General |